

Santiago, 05 ABR 2013

VISTOS:

- 1) Oficio Reservado N° 08/c de fecha 04 de septiembre de 2012, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que da cuenta de una serie de hechos que a su juicio serían irregulares en el marco de los concursos públicos para otorgar concesiones de radiodifusión sonora de libre recepción en frecuencia modulada;
- 2) La Minuta de Archivo de la División de Investigaciones, de fecha 21 de marzo de 2013;
- 3) Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 39, inciso primero y letra f), y del Decreto Ley N° 211 de 1973 ("DL 211"); y,

CONSIDERANDO:

- 1) Que el denunciante afirma que en los concursos públicos para otorgar concesiones de radiodifusión sonora, correspondientes a dos cuatrimestres del año 2011 y uno del año 2012, existiría una reiterada conducta por parte de algunas postulantes, consistente en presentar proyectos técnicos con características comunes para forzar un sorteo entre los participantes;
- 2) Que, a lo anterior, el denunciante agrega que ello podría representar un acuerdo o concierto entre las postulantes con el objeto de alterar los resultados de los concursos, o incluso, proceder al posterior reparto de las concesiones adjudicadas;
- 3) Que, analizados los antecedentes, es preciso señalar, en primer lugar, que en todo caso, el sorteo al que se llega en caso de empate de puntajes es enteramente al azar, por lo tanto, todos los partícipes tienen la misma probabilidad de ganar;
- 4) Que, adicionalmente, la existencia de puntajes similares entre las postulantes, puede ser resultado de otras circunstancias que tengan un efecto uniformador, sin necesidad de una coordinación entre los oferentes, como por ejemplo, información que es de público conocimiento o de fácil difusión, como la mejor variedad de la antena o del equipo transmisor a utilizar en cada localidad;
- 5) Que, asimismo, cualquier transferencia de concesión no puede hacerse sino hasta transcurridos dos años desde el plazo de puesta en marcha del servicio, de acuerdo a los términos del artículo 21 inciso segundo de la Ley

General de Telecomunicaciones N°18.168, por lo que cualquier reparto posterior al sorteo se ve dificultado por esta circunstancia;

- 6) Que, sin perjuicio de lo anterior, y con el fin de disminuir los incentivos de coordinación entre los participantes en futuros concursos de esta misma índole, y así perfeccionar el sistema de asignación, esta Fiscalía estimaría recomendable, que la Subsecretaría de Telecomunicaciones estudiase alternativas con el fin de evitar que un mismo representante técnico pueda representar a más de una empresa en un concurso para una localidad.

RESUELVO:

1°.- ARCHÍVESE el expediente Rol N° 2135 - 12 FNE, sin perjuicio de la facultad de la Fiscalía Nacional Económica de velar permanentemente por la libre competencia en los mercados, y en particular, la de iniciar investigaciones en caso que existieren nuevos antecedentes que así lo justificaren.

2°.- OFÍCIESE a la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

3°.- ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

Rol 2135 – 12 FNE (I)



JAIME BARAHONA URZÚA
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO (S)

AVM